



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
C/ Edison, 4
28004 Madrid

Madrid, 31 de marzo de 2014

Muy Sres. nuestros,

En virtud de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y como continuación al Hecho Relevante publicado por la Sociedad en la página Web de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES en fecha 7 de marzo de 2014 relativo a la presentación del Informe de la Administración Concursal en la sede judicial, se informa que mediante providencia dictada por el Juzgado de lo Mercantil Núm. 2 de Madrid notificada en fecha 26 de marzo de 2014, se ha tenido por presentado el Informe relativo a los arts. 74 y ss. de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal emitido por la Administración Concursal, constituida por D. José Luis Ramos Fortea (propuesto por la entidad BANCO SABADELL, S.A.) y por la "Agrupación de Interés Económico *FTI CONSULTING SPAIN, S.L. - PENTA LEGIS S.L.P. - PEÑAFORT LEGAL Y FINANCIERO S.L. - AUDALIA AUDITORES, S.L., A.I.E. EN CONSTITUCIÓN*", AIE liderada por FTI CONSULTING SPAIN, S.L. (propuesto por la CNMV), de las mercantiles en concurso de acreedores SNIACE S.A. CELLTECH, S.L.U. y VISCOCEL S.L.U.

Se adjunta a continuación un Resumen del Informe provisional de cada una de las tres mercantiles elaborado por la Administración Concursal, a efectos meramente informativos.

Quedando a su disposición para cualquier aclaración adicional que consideren oportuna, les saluda atentamente,

Eduardo Huertas Welsh
Director de Asesoría Jurídica

Juzgado de lo Mercantil número 2 de Madrid

CONCURSO VOLUNTARIO

654/2013

*RESUMEN DE INFORME
PROVISIONAL*

SNIACE, S.A.

5 de marzo de 2014

I. Antecedentes

I-1) Actividad:

La producción de energía eléctrica por cogeneración.

I-2) Situación laboral:

La plantilla actual está formada por el personal que el Grupo Laboral SNIACE ha mantenido en su puesto de trabajo tras la ejecución parcial de un Expediente de Regulación de Empleo extintivo de la totalidad de la plantilla de estas tres compañías, con anterioridad a la declaración de concurso de acreedores, en septiembre de 2013.

Actualmente la plantilla del Grupo Laboral SNIACE está compuesta por 37 trabajadores, de los cuales 26 pertenecen a SNIACE, S.A., 6 a CELLTECH, S.L.U. y 5 a VISCOCEL, S.L.U.

Las funciones de este personal se refieren a servicios centrales administrativos así como de mantenimiento y seguridad de las instalaciones industriales que el grupo posee en Torrelavega (Santander).

La extinción de prácticamente la totalidad de los contratos de la plantilla de las tres compañías - SNIACE, S.A., CELLTECH, S.L.U. y VISCOCEL, S.L.U. - como consecuencia de la ejecución del expediente de regulación de empleo 472/13, ha sido objeto de impugnación individual por cada trabajador a través de la correspondiente demanda de despido en solicitud de la declaración judicial de nulidad del mismo y subsidiariamente la declaración de improcedencia. Los procedimientos judiciales se tramitan actualmente en Santander y Madrid, las dos provincias afectadas por los despidos llevados a cabo.

El Grupo Sniace ha presentado ante la Audiencia Nacional, demanda de solicitud de declaración de conformidad a derecho del Expediente de Regulación de Empleo 472/13. Este procedimiento está regulado en el art 124.2 de la Ley de la Jurisdicción Social y tiene como objetivo que la empresa que ha acometido un ERE que no ha sido impugnado mediante demanda colectiva, pueda unificar en un procedimiento la totalidad de las impugnaciones y someter a control judicial la legalidad del expediente ejecutado. La presentación de esta demanda suspende la tramitación de las acciones individuales y la resolución que la resuelva tiene efectos de cosa juzgada. Ante la

posibilidad de unificar el conflicto laboral en un único órgano jurisdiccional, y la conveniencia de fijar un cauce adecuado donde las concursadas y los trabajadores despedidos pudieran retomar las negociaciones, con vistas a una posible continuidad de la actividad del Grupo SNIACE, esta Administración Concursal prestó su conformidad a la presentación de la llamada “autodemanda” (acción del art 124.2 LJS), que quedó interpuesta ante la Audiencia Nacional con fecha 20 de noviembre de 2013, turnándose bajo los autos de Despido Colectivo 463/2013.

Emplazada la representación de los trabajadores a través de sus representantes en la comisión negociadora del ERE 472/13, la Audiencia Nacional señaló como fecha de juicio el pasado 10 de febrero de 2014, señalamiento que fue suspendido a solicitud de las partes, y señalando la Audiencia Nacional como nueva fecha para la vista el próximo 22 de abril de 2014.

I-3) Créditos contra la masa:

Se han ido satisfaciendo con normalidad a su vencimiento, no existiendo a fecha de hoy créditos contra la masa significativos.

II. Activo:

La sociedad cuenta con los siguientes activos:

| Masa Activa | | | |
|-------------|-------------------------------|--|-----------------------|
| | Partidas | | |
| | Inmovilizado Inmaterial | | 114.862,26 € |
| | Inmovilizado Material | | 104.536.470,60 € |
| | Inversiones Financieras grupo | | 30.764.457,89 € |
| | Existencias | | 303.848,60 € |
| | Tesorería | | 661.518,17 € |
| | Total Masa Activa | | 136.381.157,52 |



III. Pasivo:

La composición del pasivo es la siguiente:

| Masa Pasiva | | |
|-----------------------------------|--|-------------------------|
| Créditos concursales | | |
| Privilegio Especial | | 16.890.338,75 € |
| Privilegio Especial Condicional | | 5.604.826,18 € |
| Total Privilegio Especial | | 22.495.164,93 € |
| Privilegio general | | 4.431.823,01 € |
| Privilegio general Condicional | | 5.419.121,59 € |
| Total Privilegio general | | 9.850.944,60 € |
| Ordinario | | 60.733.487,26 € |
| Ordinario Condicional | | 5.684.984,90 € |
| Total Ordinario | | 66.418.472,16 € |
| Subordinado | | 17.928.308,00 € |
| Subordinado Condicional | | 1.411.156,52 € |
| Total Subordinado | | 19.339.464,52 € |
| Total créditos concursales | | 118.104.046,21 € |



IV. Conclusiones:

Principales causas de la insolvencia, según la Administración Concursal:

- 1) Excesos de gravamen derivados del sometimiento de la actividad de SNIACE, S.A. tanto al llamado "canon sobre el control de vertidos" (tributo estatal) como al "canon de saneamiento" (tributo autonómico).
- 2) Reducción de precios de venta de energía a la red.
- 3) Aumento del precio del gas.

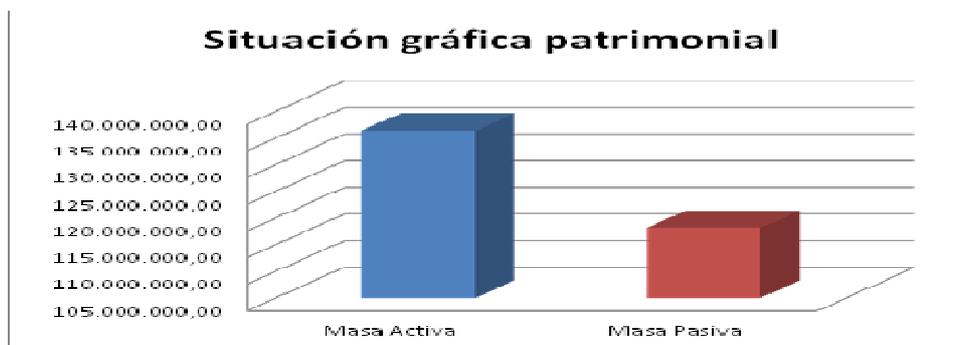
Posibilidad de viabilidad:

Esta Administración Concursal considera que la viabilidad de la empresa es incierta en este momento y necesariamente pasa por el cumplimiento de las premisas siguientes:

1. Que los cambios regulatorios respecto a la producción de energía eléctrica y sus tarifas permitan la aplicación de las hipótesis industriales que está considerando la concursada.
2. Modificación de la Autorización Ambiental Integrada por parte del organismo público competente.
3. Resolución favorable del procedimiento judicial relativo a la conformidad a Derecho del último Expediente de Regulación de Empleo aplicado por el Grupo.
4. Obtención de financiación suficiente.
5. Adecuación de la estructura de costes.
6. Mantenimiento de la actividad de sus dos participadas, VISCOCEL, S.L.U. y CELLTECH, S.L.U., especialmente esta última.
7. Aprobación de un convenio con una quita y espera importantes.

Situación Patrimonial:

| Situación patrimonial | |
|-----------------------|------------------|
| Masa Activa | 136.381.157,52 € |
| Masa Pasiva | 118.132.310,83 € |



Juzgado de lo Mercantil número 2 de Madrid

CONCURSO VOLUNTARIO

654/2013

*RESUMEN DE INFORME
PROVISIONAL*

CELLTECH, S.L.U.

5 de marzo de 2014

I. Antecedentes

I-1) Actividad:

En resumen, la actividad de CELLTECH se basa en la explotación mercantil, compraventa, transformación, producción y comercialización de ligninas y de sus derivados.

I-2) Situación laboral:

La plantilla actual está formada por el personal que el Grupo Laboral SNIACE ha mantenido en su puesto de trabajo tras la ejecución parcial de un Expediente de Regulación de Empleo extintivo de la totalidad de la plantilla de estas tres compañías, con anterioridad a la declaración de concurso de acreedores, en septiembre de 2013.

Actualmente la plantilla del Grupo Laboral SNIACE está compuesta por 37 trabajadores, de los cuales 26 pertenecen a SNIACE, S.A., 6 a CELLTECH, S.L.U. y 5 a VISCOCEL, S.L.U.

Las funciones de este personal se refieren a servicios centrales administrativos así como de mantenimiento y seguridad de las instalaciones industriales que el grupo posee en Torrelavega (Santander).

La extinción de prácticamente la totalidad de los contratos de la plantilla de las tres compañías - SNIACE, S.A., CELLTECH, S.L.U. y VISCOCEL, S.L.U. - como consecuencia de la ejecución del expediente de regulación de empleo 472/13, ha sido objeto de impugnación individual por cada trabajador a través de la correspondiente demanda de despido en solicitud de la declaración judicial de nulidad del mismo y subsidiariamente la declaración de improcedencia. Los procedimientos judiciales se tramitan actualmente en Santander y Madrid, las dos provincias afectadas por los despidos llevados a cabo.

El Grupo Sniace ha presentado ante la Audiencia Nacional, demanda de solicitud de declaración de conformidad a derecho del Expediente de Regulación de Empleo 472/13. Este procedimiento está regulado en el art 124.2 de la Ley de la Jurisdicción Social y tiene como objetivo que la empresa que ha acometido un ERE que no ha sido impugnado mediante demanda colectiva, pueda unificar en un procedimiento la totalidad de las impugnaciones y someter a control judicial la legalidad del expediente

ejecutado. La presentación de esta demanda suspende la tramitación de las acciones individuales y la resolución que la resuelva tiene efectos de cosa juzgada. Ante la posibilidad de unificar el conflicto laboral en un único órgano jurisdiccional, y la conveniencia de fijar un cauce adecuado donde las concursadas y los trabajadores despedidos pudieran retomar las negociaciones, con vistas a una posible continuidad de la actividad del Grupo SNIACE, esta Administración Concursal prestó su conformidad a la presentación de la llamada “autodemanda” (acción del art 124.2 LJS), que quedó interpuesta ante la Audiencia Nacional con fecha 20 de noviembre de 2013, turnándose bajo los autos de Despido Colectivo 463/2013.

Emplazada la representación de los trabajadores a través de sus representantes en la comisión negociadora del ERE 472/13, la Audiencia Nacional señaló como fecha de juicio el pasado 10 de febrero de 2014, señalamiento que fue suspendido a solicitud de las partes, y señalando la Audiencia Nacional como nueva fecha para la vista el próximo 22 de abril de 2014.

I-3) Créditos contra la masa:

Se han ido satisfaciendo con normalidad a su vencimiento, no existiendo a fecha de hoy créditos contra la masa significativos.

II. Activo:

La sociedad cuenta con los siguientes activos:

| Masa Activa | | |
|-------------|--------------------------|----------------------|
| | Partidas | |
| | Inmovilizado Material | 34.966.546,56 |
| | Inversiones Financieras | 1.992.933,45 |
| | Existencias | 822.309,22 |
| | Deudores | 20.293,95 |
| | Otros deudores | 43.338,96 |
| | Tesorería | 195.472,99 |
| | Total Masa Activa | 38.040.895,13 |



III. Pasivo:

La composición del pasivo es la siguiente:

| Masa Pasiva | | | |
|-------------|-----------------------------------|--|----------------------|
| | <u>Créditos concursales</u> | | |
| | Privilegio Especial | | 1.221.477,58 |
| | Privilegio general | | 4.421.765,25 |
| | Ordinario | | 18.389.826,67 |
| | Subordinado | | 8.725.192,89 |
| | Total créditos concursales | | 32.758.262,39 |



IV. Conclusiones:

Principales causas de la insolvencia, según la Administración Concursal:

1. Caída de la rentabilidad del negocio a partir del ejercicio 2012
2. A causa de la reducción del margen bruto, se ha deteriorado también el fondo de maniobra, que a la fecha de la declaración de concurso era negativo.

Posibilidad de viabilidad:

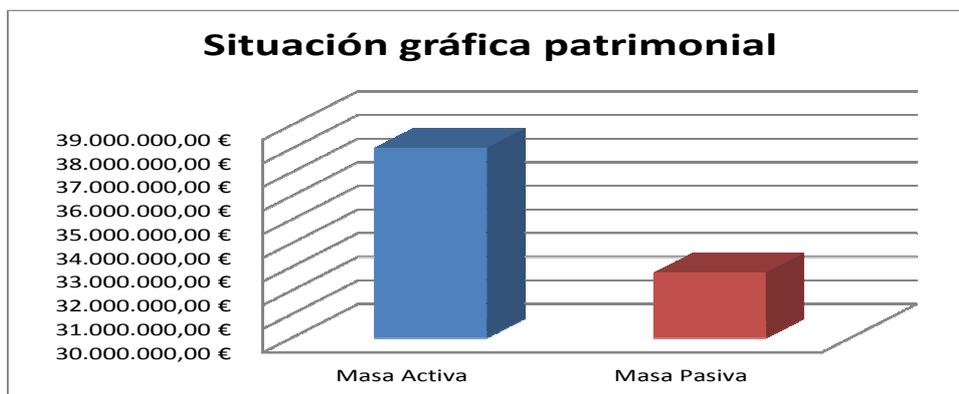
Esta Administración Concursal considera que la viabilidad de la empresa es incierta en este momento y necesariamente pasa por el cumplimiento de las premisas siguientes:

1. Evolución al alza del precio de la celulosa.
2. Modificación de la Autorización Ambiental Integrada por parte del organismo público competente.

3. Resolución favorable del procedimiento judicial relativo a la conformidad a Derecho del último Expediente de Regulación de Empleo aplicado por el Grupo.
4. Obtención de financiación suficiente para llevar a cabo la inversión necesaria para incrementar su capacidad de producción.
5. Adecuación de la estructura de costes.
6. Aprobación del convenio de SNIACE, S.A. y el consiguiente mantenimiento de su actividad.
7. Aprobación de un convenio con una quita y espera significativas.

Situación Patrimonial:

| <i>Situación patrimonial</i> | |
|------------------------------|-----------------|
| Masa Activa | 38.040.895,13 € |
| Masa Pasiva | 32.758.262,39 € |



Juzgado de lo Mercantil número 2 de Madrid

CONCURSO VOLUNTARIO

654/2013

*RESUMEN DE INFORME
PROVISIONAL*

VISCOCEL, S.L.U.

5 de marzo de 2014

I. Antecedentes

I-1) Actividad:

En resumen, la actividad principal de VISCOCEL, SLU es la fabricación y comercialización de viscosa, fibra corta brillante, brillante coloreada y mate.

I-2) Situación laboral:

La plantilla actual está formada por el personal que el Grupo Laboral SNIACE ha mantenido en su puesto de trabajo tras la ejecución parcial de un Expediente de Regulación de Empleo extintivo de la totalidad de la plantilla de estas tres compañías, con anterioridad a la declaración de concurso de acreedores, en septiembre de 2013.

Actualmente la plantilla del Grupo Laboral SNIACE está compuesta por 37 trabajadores, de los cuales 26 pertenecen a SNIACE, S.A., 6 a CELLTECH, S.L.U. y 5 a VISCOCEL, S.L.U.

Las funciones de este personal se refieren a servicios centrales administrativos así como de mantenimiento y seguridad de las instalaciones industriales que el grupo posee en Torrelavega (Santander).

La extinción de prácticamente la totalidad de los contratos de la plantilla de las tres compañías - SNIACE, S.A., CELLTECH, S.L.U. y VISCOCEL, S.L.U. - como consecuencia de la ejecución del expediente de regulación de empleo 472/13, ha sido objeto de impugnación individual por cada trabajador a través de la correspondiente demanda de despido en solicitud de la declaración judicial de nulidad del mismo y subsidiariamente la declaración de improcedencia. Los procedimientos judiciales se tramitan actualmente en Santander y Madrid, las dos provincias afectadas por los despidos llevados a cabo.

El Grupo Sniace ha presentado ante la Audiencia Nacional, demanda de solicitud de declaración de conformidad a derecho del Expediente de Regulación de Empleo 472/13. Este procedimiento está regulado en el art 124.2 de la Ley de la Jurisdicción Social y tiene como objetivo que la empresa que ha acometido un ERE que no ha sido impugnado mediante demanda colectiva, pueda unificar en un procedimiento la totalidad de las impugnaciones y someter a control judicial la legalidad del expediente ejecutado. La presentación de esta demanda suspende la tramitación de las acciones

individuales y la resolución que la resuelva tiene efectos de cosa juzgada. Ante la posibilidad de unificar el conflicto laboral en un único órgano jurisdiccional, y la conveniencia de fijar un cauce adecuado donde las concursadas y los trabajadores despedidos pudieran retomar las negociaciones, con vistas a una posible continuidad de la actividad del Grupo SNIACE, esta Administración Concursal prestó su conformidad a la presentación de la llamada “autodemanda” (acción del art 124.2 LJS), que quedó interpuesta ante la Audiencia Nacional con fecha 20 de noviembre de 2013, turnándose bajo los autos de Despido Colectivo 463/2013.

Emplazada la representación de los trabajadores a través de sus representantes en la comisión negociadora del ERE 472/13, la Audiencia Nacional señaló como fecha de juicio el pasado 10 de febrero de 2014, señalamiento que fue suspendido a solicitud de las partes, y señalando la Audiencia Nacional como nueva fecha para la vista el próximo 22 de abril de 2014.

I-3) Créditos contra la masa:

Se han ido satisfaciendo con normalidad a su vencimiento, no existiendo a fecha de hoy créditos contra la masa significativos.

II. Activo:

La sociedad cuenta con los siguientes activos:

| Masa Activa | |
|--------------------------|----------------------|
| Partidas | |
| Inmovilizado Material | 18.777.809,65 |
| Inversiones Financieras | 20.960,52 |
| Existencias | 398.596,23 |
| Deudores | 30.395,85 |
| Otros deudores | 28.281,14 |
| Tesorería | 17.529,24 |
| Total Masa Activa | 19.273.572,63 |



III. Pasivo:

La composición del pasivo es la siguiente:

| Masa Pasiva | | | |
|-----------------------------------|-----------------------------|--|----------------------|
| | Créditos concursales | | |
| | Privilegio Especial | | 811.221,22 |
| | Privilegio general | | 4.012.579,18 |
| | Ordinario | | 16.765.849,60 |
| | Subordinado | | 18.175.137,20 |
| Total créditos concursales | | | 39.764.787,20 |



IV. Conclusiones:

Principales causas de la insolvencia, según la Administración Concursal:

1. VISCOCEL, S.L.U. no ha podido trasladar al cliente final el aumento de los costes derivados de las mayores exigencias medioambientales, lo que unido al descenso drástico del precio del producto final (que ha impactado en sus ventas con una reducción del 15% en el periodo 2012/2011) ha tenido como resultado que se haya registrado una reducción del margen sobre aprovisionamientos de más de 4.000 miles de euros, con la consiguiente entrada en pérdidas, en una actividad que en los últimos años además no ha generado apenas beneficios.

Posibilidad de viabilidad:

Esta Administración Concursal considera que la viabilidad de la empresa es incierta en este momento y necesariamente pasa por el cumplimiento de las premisas siguientes:

1. Modificación de la Autorización Ambiental Integrada por parte del organismo público competente.

2. Resolución favorable del procedimiento judicial relativo a la conformidad a Derecho del último Expediente de Regulación de Empleo aplicado por el Grupo.
3. Obtención de financiación suficiente.
4. Reestructuración de su actividad para evitar la generación recurrente de pérdidas y flujos de caja negativos.
5. La viabilidad de SNIACE, S.A. y CELLTECH, S.L.U. a través de la aprobación de sus respectivos convenios, que suponga además una solución conjunta para el grupo.
6. Aprobación de un convenio con una quita y espera lo suficientemente amplias para poder conseguir un equilibrio patrimonial, que se prevé difícil, debido a la situación de déficit patrimonial que se desprende de este informe.

Situación Patrimonial:

| <i>Situación Patrimonial</i> | |
|------------------------------|-----------------|
| Masa Activa | 19.273.572,63 € |
| Masa Pasiva | 39.764.787,20 € |

